



N°210812

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4070/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y ADHESIÓN A SERVICIOS AMBIENTALES BAJO RÉGIMEN DE LA LEY 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. RODOLFO VON GLASENAPP CARLES, CON REG. CTCA N° I-118, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTABLECIMIENTO PUERTO ITALIA S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. SANTIAGO LLANO; QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3481, PADRÓN N° 3439, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ACA CARAYA, DISTRITO DE BELLA VISTA SUR, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA”

Pág. 1/3

Asunción, 13 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SEAM N° 10.062/18 de fecha 11/07/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Rodolfo Von Glasenapp Carles, con Reg. CTCA N° I-118, correspondiente al Proyecto “Explotación Agrícola y Adhesión a Servicios Ambientales bajo régimen de la Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”, cuyo Proponente es la Firma Establecimiento Puerto Italia S.A. cuyo representante legal es el Sr. Santiago Llano, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 3481, Padrón N° 3439, ubicada en el lugar denominado Aca Caraya, Distrito de Bella Vista Sur, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 23/19, de fecha 10/12/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por Declaración DGCCARN N° 0683/2016 de fecha 18 de abril de 2016.

Que, la actividad consiste en producción agrícola.

Que, el Responsable busca adherirse al régimen de servicios ambientales en el marco de la Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales.

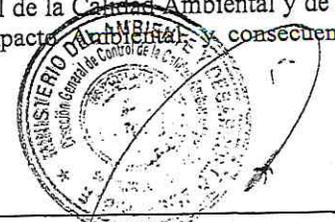
Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 1200 ha (100 %), que según el mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: Área agrícola 325 ha (27 %); Bosque de reserva 227 ha (18,9 %); Camino interno 28 ha (2,3 %); Campo bajo 3 ha (0,3 %); Pastura 13 ha (1,1 %); Protección de cauce hídrico 45 ha (3,8 %); Área propuesta para servicios ambientales 559 ha (46,6 %).

Que, la actividad ha sido objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática, según Prov.: 1552/2019 de fecha 21/11/2019 que menciona lo siguiente: Cumple con la reserva de bosque legal del 25 %, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, N° 4241/10 y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones, que prohíbe la deforestación de bosque nativo en la región oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas. Cuenta con áreas a certificar para servicios ambientales de 570,1 ha.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





N°210813

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4070/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXPLORACIÓN AGRÍCOLA Y ADHESIÓN A SERVICIOS AMBIENTALES BAJO RÉGIMEN DE LA LEY 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. RODOLFO VON GLASENAPP CARLES, CON REG. CTCA N° I-118, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTABLECIMIENTO PUERTO ITALIA S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. SANTIAGO LLANO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3481, PADRÓN N° 3439, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ACA CARAYA, DISTRITO DE BELLA VISTA SUR, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA”

Pág. 2/3

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES

RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1625/09, a la Resolución SEAM N° 468/12, la Resolución N° 200/01, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, al Decreto N° 18831/86 Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente, Art. 10°, inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá acercarse con las documentaciones correspondientes a la Dirección de Servicios Ambientales para acceder a los beneficios de la Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, sus Decretos y Reglamentaciones.
- Art. 5° El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental constancia de adhesión al régimen de servicios ambientales otorgado por la Dirección de Servicios Ambientales.
- Art. 6° En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 “que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes” y Resolución 1402/11 “por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay”. Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 “que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional”. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos.
- Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 6 (SEIS) meses a partir de la firma de la presente Resolución.



N°210814

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4070/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y ADHESIÓN A SERVICIOS AMBIENTALES BAJO RÉGIMEN DE LA LEY 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. RODOLFO VON GLASENAPP CARLES, CON REG. CTCA N° I-118, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTABLECIMIENTO PUERTO ITALIA S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. SANTIAGO LLANO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3481, PADRÓN N° 3439, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ACA CARAYA, DISTRITO DE BELLA VISTA SUR, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA”

Pág. 3/3

- Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 210812 (doscientos diez mil ochocientos doce) y Hoja de Seguridad N° 210813 (doscientos diez mil ochocientos trece) y Hoja de Seguridad N° 210814 (doscientos diez mil ochocientos catorce) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

MADES 1543

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

